

necesarios para la enseñanza que sostiene gratuitamente y que por ahora ninguna aplicación tienen en la cátedra de la Universidad, para que esta corporación literaria los hubiese franqueados, en justa gratitud y reconocimiento de los servicios prestados por esta sociedad; en su consecuencia la Comisión estima convenientemente se reproduzca la reclamación de los objetos expresados, en reconocimiento del crédito que a su favor resulta y como necesarios en la enseñanza que tiene establecida quedando siempre dispuesta a devolverlos en el mismo estado si llegase el caso de necesitarse en aquel establecimiento y se le reintegrare de su alcance.

Por lo respectivo al 2º punto son muchas las razones que pudieran alegarse para resistir el pago de la cantidad señalada para gastos de la cátedra de Agricultura; pero la Comisión entiende por bastante el contenido de la exposición que elevó a S. M. en 14 de Dic. de 1833; por ella pidió el establecimiento de una cátedra de Agricultura en esta capital y se ofreció a contribuir con 4400 rs. de sus propios fondos con tal que cambiase bajo su inmediata inspección; y cuando por la Real orden de 9 de Octubre de 1837 fue agregada al Instituto, cesó ya la condición que propusiera y caducó la obligación de contribuir; así es que por su art. 4º se prevenia que tanto esta cátedra como la de Química y Mecánica se considerasen como propias de aquel establecimiento, y que sus profesores continuasen percibiendo sus sueldos, del mismo modo que hasta entonces se había verificado, sin hacer mención de la consignación para los gastos, por que era de presumir que aquellos debían abonarse por el establecimiento á que se agregaban las cátedras; y aun cuando ahora se quiere alegar que en el año de 1838 se consignaron 2186 rs. 27 mrs. para este objeto, debetenerse presente que esta cantidad era ya una existencia de la misma

